

INE/CG39/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG07/2018 SOBRE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018

ANTECEDENTES

- I. Los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza (en adelante Nueva Alianza) se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General de Partidos Políticos.
- II. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria, fue aprobado el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”, identificado con la clave INE/CG504/2017, publicado el veinticuatro de noviembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación. En lo sucesivo, a dicho instrumento se denominará el Instructivo.
- III. El cinco de enero del presente año en sesión extraordinaria, fue aprobada la “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de registro del convenio de la coalición para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; parcial para postular treinta y dos fórmulas de candidaturas a Senadores por el principio

de mayoría relativa y flexible para postular ciento treinta y tres fórmulas de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2017-2018”, identificada con la clave INE/CG07/2018.

En dicha resolución se declaró procedente el registro del convenio integrado por los Partidos Políticos Nacionales solicitantes, asimismo, en su Punto Resolutivo SEGUNDO se ordenó a dicha coalición, para que en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de la misma, modificara y comunicara el nombre que la distinguiría.

- IV.** A través de escrito de quince de enero de dos mil dieciocho, presentado ante el Consejo General de este Instituto, los Representantes Propietarios y Suplente ante el Consejo General de este Instituto del Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, solicitaron tener por presentado en tiempo y forma y por cumplido lo dispuesto en el Punto Resolutivo SEGUNDO de la resolución INE/CG07/2018 y presentaron la documentación respectiva a su aprobación.
- V.** El diecisiete de enero del presente año, mediante oficio signado por el Representante Suplente ante el Consejo General de este Instituto del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, presentó documentación en alcance al escrito señalado en el antecedente IV.
- VI.** A través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0259/2018, de dieciocho de enero del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Presidente del Consejo General el Anteproyecto de Resolución respecto del cumplimiento al Acuerdo INE/CG07/2018, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos.
- VII.** El dieciocho de enero del año en curso, mediante oficio INE/PC/011/2018, el Presidente del Consejo General de esta autoridad electoral administrativa instruyó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos hacer del

conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad, fuera sometido a consideración del órgano superior de dirección.

- VIII.** En sesión extraordinaria privada efectuada el diecinueve de enero del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoció el Anteproyecto de Resolución respecto del cumplimiento al Acuerdo INE/CG07/2018 sobre la denominación de la coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, para contender en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O

1. Los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la Ley General de Partidos Políticos, constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.
2. El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir a gobernantes dentro de los marcos legales está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma de 2014 cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por nueve institutos políticos registrados ante esta autoridad electoral administrativa con el carácter de Partido Político Nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

3. De conformidad con el Transitorio Segundo, fracción I, inciso f) numeral 1 del decreto de 10 de febrero de 2014 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, la Ley General que regula los Partidos Políticos Nacionales y locales, establece un sistema uniforme de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y locales.
4. El derecho de asociación encuentra sustento legal en los artículos 9o., párrafo primero y 35, fracción III, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
5. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
6. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indican que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

7. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita,

así como a la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

8. El artículo 226, párrafo 2, inciso a) y c), prevé que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección, no podrán durar más de sesenta días y darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Sin embargo, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG386/2017, aprobado en sesión extraordinaria de este Consejo General, celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se determinó que las precampañas darán inicio el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete a efecto de homologar los calendarios de los procesos electorales federal y locales concurrentes.
9. Los artículos 232 al 241, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidatos que deberán cumplir los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones.
10. En los artículos 242 al 251, prevé las disposiciones a que deberán sujetarse los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales.

Ley General de Partidos Políticos

11. Los artículos 23, párrafo 1, inciso f), relacionado con el 85, párrafo 2, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones federales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma.
12. Derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral, publicada el diez de febrero de dos mil catorce en el *Diario Oficial de la Federación*, cuya consecuencia, entre otras, fue la promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la Ley

General de Partidos Políticos, se establecieron nuevos Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que deseen formar coaliciones para participar en los Procesos Electorales Federales; cuya regulación se encuentra prevista en los artículos 87 a 92.

13. El artículo 87, párrafos 1 y 8, acota el derecho a formar coaliciones únicamente a los Partidos Políticos, a fin de participar en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa. Por otra parte, el artículo 21 del mismo ordenamiento indica que las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante Acuerdos de participación con un partido político o coalición.
14. El artículo 87, párrafo 7 señala que las entidades de interés público que se coaliguen para participar, en las elecciones ya mencionadas, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el capítulo II del Título Noveno de la mencionada Ley.
15. El párrafo 9 del mismo artículo señala que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Federal.
16. El párrafo 11 del referido artículo 87 indica que la coalición terminará automáticamente una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, en cuyo caso, los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el instituto político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio respectivo.
17. Por su parte, el párrafo 12 del mencionado artículo 87, dispone que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dicha Ley.

18. El párrafo 14 del citado artículo 87, determina que en todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.
19. El párrafo 15 del mismo artículo 87, estipula que las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.
20. El artículo 88 establece las modalidades en que se podrán celebrar convenios de coalición para las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados por el principio de mayoría relativa, al tenor siguiente:

“Artículo 88.

...

2. Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

...

5. Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

6. Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.”

Nota. Lo subrayado es propio.

21. El artículo 88 numeral 3, establece que si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

22. Por su parte el artículo 89 señala los requisitos que deberán acreditar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar una coalición.
23. El artículo 90 preceptúa que independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los consejos del instituto y ante las mesas directivas de casilla.
24. El artículo 91 señala los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición. Asimismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión de conformidad con el artículo 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cumplimiento a la Resolución INE/CG07/2018

25. El cinco de enero del presente año en sesión extraordinaria, fue aprobada la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave INE/CG07/2018 respecto de la solicitud de registro del convenio de la coalición integrada por los Partido Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en cuyo Resolutivo SEGUNDO se establece:

“SEGUNDO.- Conforme a lo señalado en los considerandos 37 y 39, de la presente Resolución, se ordena a la coalición conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para que en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, modifique y comunique el nombre que distinguirá a la coalición, en el entendido que de no hacerlo se entenderá que los partidos optan por distinguirse con los nombres de los partidos políticos que la integran.”

26. En cumplimiento a lo anterior los Representantes Propietarios y Suplente ante el Consejo General de este Instituto del Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, presentaron la documentación soporte a efecto de cumplir en tiempo y forma lo dispuesto en el Punto Resolutivo señalado.

Documentación a presentarse con la solicitud de modificación del convenio de coalición

27. El numeral 10 del Instructivo establece que la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación a que se refiere el numeral 2 del mismo. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita.
28. El numeral 2 del Instructivo establece que a más tardar el catorce de diciembre de dos mil diecisiete los partidos políticos que busquen coaligarse deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Consejo General de este Instituto y, en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, acompañada de la documentación siguiente:

“(…)

2. *Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas, de lo siguiente:*
- a) *De la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección o las elecciones que corresponda, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- b) *En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a esta autoridad electoral verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.*
- (…)”

Presentación de la modificación convenio de coalición por los partidos políticos solicitantes

29. La solicitud de registro de la denominación de la coalición, materia de la presente Resolución, se presentó mediante escrito de quince de enero dos mil dieciocho, dirigida al Consejo General de este Instituto; lo anterior, en cumplimiento a la Resolución INE/CG07/2018.
30. El artículo 92, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 4 del Instructivo, disponen que el Presidente del Instituto integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General, y para el análisis del convenio se auxiliará de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos así como de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.

En ese orden, el dieciséis de enero de dos mil dieciocho se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito firmado por los Representantes Propietarios ante el Consejo General de este Instituto, de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, mediante el cual solicitaron el registro de la denominación de la coalición integrada por dichos institutos políticos, que aunado al escrito recibido en dicha instancia ejecutiva el diecisiete del mismo mes y año, suscrito por el Representante Suplente de Nueva Alianza ante el Consejo General, acompañaron de manera integral la documentación soporte precisada a continuación:

Documentación conjunta:

a) Originales:

- Escrito firmado por los Representantes Propietarios y Suplente ante el Consejo General de este Instituto del Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por el que presentan documentación soporte respecto a la denominación de la coalición integrada por éstos.

Documentación del Partido Revolucionario Institucional:

A. Actos de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional relativos a la propuesta de modificaciones al Convenio de Coalición celebrado con los partidos políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

a) Documentación Original

- Propuesta de orden del día aprobado para la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a celebrarse el quince de enero del año dos mil dieciocho.
- Ejemplar del escrito de fecha catorce de enero de dos mil dieciocho, que contiene convocatoria personalizada a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, dirigida al licenciado Jorge Carlos Ramírez Marín.
- Lista de asistencia a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el quince de enero del año dos mil dieciocho.
- Acuerdo que autoriza al Comité Ejecutivo Nacional, a través del Titular de su Presidencia, para conocer y acordar coaliciones con partidos políticos afines al Revolucionario Institucional, para participar en las elecciones constitucionales del Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- Acta levantada con motivo de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el quince de enero de dos mil dieciocho.

Documentación del Partido Verde Ecologista de México:

A. Actos del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México relativo al análisis, discusión y aprobación de la denominación de

la coalición integrada con los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

a) Documentación original:

- Acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, identificado con la clave CPN-14/2017 BIS, de fecha quince de enero de dos mil dieciocho firmado por los asistentes.

Documentación de Nueva Alianza:

A. Actos de la sesión del Comité de Dirección Nacional relativos al análisis, discusión y aprobación del cambio de nombre de la coalición constituida con los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

a) Documentación original:

- Razón de publicación por estrados de la convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional, signada por el Presidente del Comité de Dirección Nacional, de fecha once de enero de dos mil dieciocho.
- Convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional, signada por el Presidente del Comité Directivo Nacional, a celebrarse el trece de enero de dos mil dieciocho.
- Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional, celebrada el trece de enero de dos mil dieciocho.
- Lista de Asistencia de la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional, celebrada el trece de enero de dos mil dieciocho.
- Razón de retiro de estrados de la convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional, signada por el Presidente del Comité de Dirección Nacional, de fecha trece de enero de dos mil dieciocho.

31. Acorde con lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de cumplir con el punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG/07/2018.

Revisión de la aprobación estatutaria de la modificación al convenio de coalición

32. El Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a través de su Comisión Política Permanente, tiene la atribución de conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de coalición tratándose de elecciones federales, acorde a los artículos 8, fracción I y 83, fracción VII de los Estatutos de dicho instituto político, mismos que a la letra disponen:

“Artículo 8. Para la formación de coaliciones, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda al Consejo Político Nacional, se observará el siguiente procedimiento:

*I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Presidencia de la República, de senadurías por el principio de mayoría relativa y diputaciones federales por el mismo principio, quien encabece la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional someterá la coalición al conocimiento **y, en su caso, aprobación del Consejo Político Nacional**, cuidando los tiempos que la ley previene para el registro de coaliciones; y (...)*

***Artículo 77.** El Consejo Político Nacional sesionará en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria correspondiente, y en pleno o en comisiones; el pleno sesionará anualmente de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria y las comisiones mensualmente, conforme a lo que disponga el Reglamento respectivo.*

Artículo 80. *Las Comisiones del Consejo Político Nacional se renovarán cada tres años e integrarán de acuerdo con lo siguiente:*

I. La Comisión Política Permanente será presidida por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y se integrará con el 15% de las y los consejeros, quienes se elegirán por el pleno del Consejo de entre sus integrantes, a propuesta de la persona a cargo de presidirlo, procurándose respetar las proporciones y las condiciones de la integración del propio Consejo.

(...)

Artículo 81. *Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:*

I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Pleno del Consejo Político Nacional en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, a que se refieren las fracciones V, VII, XII, XIV, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXVI, XXIX, XXXI y XXXII del artículo 83 de estos Estatutos y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del propio Consejo de los asuntos que haya acordado; asimismo, sancionará los procedimientos para la postulación de candidaturas que aprueben los Consejos Políticos de las entidades federativas, y modificará los Estatutos en los términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 16 de estos Estatutos.

(...)

Artículo 83. *El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:*

(...)

VII. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de confederación, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con Partidos afines;

(...)

Por lo que hace al Partido Verde Ecologista de México, es facultad del Consejo Político Nacional aprobar la celebración y suscripción de coaliciones, con uno o más partidos políticos en el ámbito federal, conforme al artículo 18, fracciones III y IV los Estatutos vigentes, los cuales a la letra establecen:

“Artículo 18.- *Facultades del Consejo Político Nacional:*

*III.- Aprobar la celebración de coaliciones, **frentes o alianzas en cualquier modalidad**, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;*

*IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición, **frente o alianza en cualquier modalidad**, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;
(...)”*

Por lo que hace a Nueva Alianza, es facultad del Consejo Nacional aprobar los convenios de coaliciones federales, a propuesta del Comité de Dirección Nacional, conforme a los artículos 38, fracción VII y 57, fracción XVIII, del Estatuto, los cuales a la letra establecen:

“ARTÍCULO 38.- *El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

(...)

*VII. Aprobar la estrategia electoral, los convenios de participación, frentes y coaliciones **en los Procesos Electorales Federales** a propuesta del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza;*

ARTÍCULO 57.- *El Comité de Dirección Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

(...)

*XVIII. Proponer los convenios de **coalición o cualquier otra forma de participación conjunta en los Procesos Electorales Federales** y*

ratificar por escrito los que aprueben los Consejos Estatales en las Entidades Federativas; (...)”

Es el caso que el Consejo Nacional, en su sesión celebrada el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, aprobó el Acuerdo por medio del que se constituyó la coalición a estudio, autorizó al Comité de Dirección Nacional para que satisficiera cualquier requerimiento u observación que formulase la autoridad electoral, supuesto que se actualizó en la Resolución INE/CG07/2018.

33. La Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos verificó que al convenio de coalición se acompañara la documentación que acredite que los órganos partidistas competentes aprobaron la modificación del convenio de coalición, apegados a sus respectivos Estatutos. A este respecto, del análisis de tal documentación se corroboró lo siguiente:

a) Respecto a los documentos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, acreditan:

Comisión Política Permanente: conforme a los artículos 8, fracción I; 77; 80, fracción I; 81, fracción I y 83, fracción VII de los Estatutos; así como 2, y 10, fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional, en la Primera sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, efectuada el quince de enero de dos mil dieciocho, se aprobó la modificación al convenio de coalición celebrado con los partidos políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Asimismo, se constató que la convocatoria a la Primera sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, fue expedida por el Presidente Nacional y notificada a sus integrantes de manera personal y a través de correo electrónico, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional. La aludida sesión contó con la asistencia de 95 de los 115 integrantes

de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 82 por ciento, así como con la aprobación por unanimidad de los acuerdos relativos a la modificación del nombre de la coalición.

b) Respecto a los documentos presentados por el Partido Verde Ecologista de México, acreditan que conforme al artículo 18, fracciones II y IV de sus Estatutos vigentes, en la sesión extraordinaria del Consejo Político Nacional, efectuada el quince de enero de dos mil dieciocho, se aprobó la modificación a la cláusula TERCERA del convenio de coalición respecto de la denominación.

El Consejo Político Nacional se encuentra en sesión permanente desde el doce de diciembre de dos mil diecisiete. La sesión de quince de enero contó con la asistencia de 19 de los 28 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 67 por ciento, así como con la aprobación del acuerdo relativo a la nueva denominación de la coalición.

c) Por lo que hace a la documentación presentada por Nueva Alianza, la misma comprueba:

Consejo Nacional: conforme al artículo 38, fracción VII y 57, fracción XVIII de la norma estatutaria, en la asamblea extraordinaria del Consejo Nacional, efectuada el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se aprobó presentar a consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional, para su aprobación, el convenio de coalición, la Plataforma Electoral y el programa de gobierno.

Igualmente, se constató que la convocatoria a la sesión del Consejo Nacional fue emitida por el Comité de Dirección Nacional con fecha diez de diciembre dos mil diecisiete, publicada en estrados de Nueva Alianza, y celebrada el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, conforme a lo previsto en los artículos 29; 32; 33 y 57 del Estatuto. La aludida sesión contó con la asistencia de 322 de los 422 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 76 por ciento, así como con la aprobación por unanimidad de los acuerdos relativos al convenio de coalición, y a la

delegación de facultad otorgada al Comité para subsanar cualquier observación, modificación o requerimiento que la autoridad electoral federal competente formule al convenio de coalición.

Comité de Dirección Nacional: conforme al artículo 57, fracción V del Estatuto, en la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional, efectuada el trece de enero de dos mil dieciocho, se aprobó modificar el nombre de la coalición para denominarla “Todos por México”.

Asimismo, se constató que la convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional fue emitida por el Presidente de dicho órgano directivo con fecha once de enero de dos mil dieciocho y publicada en estrados de Nueva Alianza, y celebrada el trece de enero de dos mil dieciocho, conforme a lo previsto en los artículos 51; 52 y 53 del Estatuto. La aludida sesión contó con la asistencia de 7 de los 8 integrantes acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 87 por ciento, así como con la aprobación por unanimidad de la modificación del nombre de la coalición.

Por tales motivos, este Consejo General considera que se cumple con lo establecido por el numeral 2 del Instructivo.

34. En consecuencia, la Presidencia del Consejo General de este Instituto constató que los órganos partidarios facultados estatutariamente aprobaron modificar el nombre de la coalición para denominarla “Todos por México”.
35. En la Resolución identificada con la clave INE/CG07/2018, en los considerandos 37 y 39 este Consejo General resaltó respecto de la denominación entonces presentada por los partidos integrantes de la coalición lo siguiente:

“

(...)

Aunado a lo anterior, el incluir apellido de un candidato en la denominación de la coalición también podría generar confusión en la ciudadanía que ejercerá su voto activo para elegir a las personas que ostentan las candidaturas a diputaciones y senadurías postuladas por tal coalición, en razón de que el apellido del candidato presidencial que identifica a la coalición de partidos que

las postula no necesariamente será coincidente con el apellido de cada una de las y los candidatos a diputaciones y senadurías.

Además, si se incluye el apellido del candidato, la equidad en la contienda también se ve violentada en relación al acceso a tiempos de radio y televisión y en consecuencia repercute en la fiscalización de los recursos, derivado de que la ley exige que en el contenido de los mensajes se incluya la identificación de la coalición.

(...)

Por este motivo y tomando en consideración que la finalidad del nombre de la coalición es que la ciudadanía identifique a los partidos que la integran, que en su conjunto habrán de postular candidatos para la integración de los órganos del estado, no resulta valido que se incluya el nombre de una persona física que posee la calidad de precandidato y, de ser el caso, candidato para un cargo unipersonal, en la denominación de una coalición.

(...)

... se podría generar confusión en electorado lo que podría, a su vez afectar la equidad en la contienda debido a que merma la importancia de la participación que les corresponde en la elección a los partidos políticos o coaliciones, y en cambio se destaca la figura del elemento transitorio que es el candidato, y esto también se podría ver en todas las actuaciones de la coalición.

(...)

De lo anterior, se desprende que fuera del concepto de propaganda, la denominación de la coalición se constituye en un elemento de identificación frente al electorado. En ese contexto, es claro que la denominación de las coaliciones deberá de contener los elementos representativos e identificadores de los diversos partidos políticos unidos a la misma y no así los nombres de los candidatos, sus pseudónimos, acrónimos, sobrenombres, entre otros.

(...)"

Como se advierte, la nueva denominación de la coalición no contiene ninguno de los elementos puntualizados en la Resolución por la que inicialmente se negó la denominación "Meade Ciudadano Por México", por

ende, la nueva denominación “Todos por México” resulta acorde con la decisión tomada por este Consejo General al resolver el INE/CG07/2018.

En efecto, se aprueba la denominación “Todos por México” toda vez que no hace referencia al nombre o apellido de algún precandidato y se trata de una denominación que la distingue de otras coaliciones que ya cuentan con registro para contender en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Asimismo, esta autoridad considera que la denominación propuesta por los partidos que integran la coalición “Todos por México”, no provoca ninguna confusión con la coalición “Por México al Frente”, conformada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

Es un hecho público y notorio que los emblemas de cada uno de los partidos coaligados contienen características que los individualizan plenamente. En consecuencia y a pesar de que las dos coaliciones utilicen la preposición “por” y el sustantivo propio “México”, dichos vocablos no generan ningún desconcierto, pues es fácil distinguirlos mediante la observación de los emblemas de los partidos políticos que se coaligan, además del uso de otras palabras en su denominación.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio identificado con la clave SUP-RAP-039/99, el cual se generó por una controversia entre las coaliciones “Alianza por el Cambio” y “Alianza por México”. En dicha sentencia, la Sala Superior argumentó que aún con la similitud entre las denominaciones de ambas coaliciones, no se provocaba alguna confusión; pues lo verdaderamente importante es el ente que conforman los partidos coaligados; en consecuencia, a pesar de que las dos se denominaran “alianzas”, es decir, usaban un vocablo igual, esto no generaba ningún desconcierto, puesto que era fácil distinguirlos mediante la observación de los símbolos de quienes se coaligaran en ese tiempo. Ello es así en virtud de que, al momento de ejercer el voto, quedaba señalado en las boletas el nombre y emblema de los partidos que conforman las coaliciones y sus características claramente las diferencian entre sí.

A su vez, la Sala Superior argumentó que estimar lo contrario, es decir, que la sola denominación de la coalición es la que distingue a quienes intervienen en un Proceso Electoral en busca del sufragio y que al contener aquélla un vocablo igual o similar, causa confusión en la ciudadanía, implicaría aceptar que buena parte de ésta podría estar desconcertada en ese Proceso Electoral Federal 1999-2000, en virtud de que, algunos de los Partidos Políticos Nacionales que intervenían en él, en su nombre contaban con algún vocablo similar, lo cual resultaba a todas luces inexacto.

Actualmente existen nueve Partidos Políticos Nacionales con registro, a saber, Partido Acción Nacional; Partido **Revolucionario** Institucional; Partido de la **Revolución** Democrática; Partido Verde Ecologista de México; Partido del Trabajo; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; Morena y Encuentro Social.

Como se ve, las palabras “revolución” y “revolucionario” se repiten en los nombres de dos institutos políticos y cinco de ellos incluyen en su denominación la palabra “partido”; sin embargo y como ya lo había lo razonado la Sala Superior en la citada sentencia, a pesar de tales coincidencias, de acuerdo con la experiencia y la sana crítica a que alude el artículo 16, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es posible afirmar que las y los ciudadanos mexicanos no confunden a los mencionados Partidos Políticos Nacionales.

Es el caso que, la utilización de los vocablos “por” y “México”, no puede estimarse violatoria de disposición legal alguna, en virtud de que sólo existe la coincidencia en una de las palabras que conforman el nombre de la coalición, además de que el electorado cuenta con otros elementos que le permiten distinguir claramente sus opciones al ejercer su derecho al voto.

Ahora bien, de la literalidad del sustantivo propio “México” no se advierte que en ningún caso exista derecho exclusivo para usarlo frente a otros partidos políticos, dado que el uso de ese vocablo en la denominación de la coalición no conduce al incumplimiento del objeto para el que están previstos (caracterizar y diferenciar a las coaliciones), sino que esto sólo se

puede dar en el caso de que su combinación produzca una denominación similar o semejante que pueda confundir al electorado o le impida distinguir con facilidad la opción que desee para ejercer su derecho de voto, lo cual en el caso es poco probable, debido a que los Partidos Políticos Nacionales que contienden en coalición, como se ha dicho, conservan su nombre y emblema como elementos distintivos en la boleta electoral.

Atendiendo a la naturaleza y origen del concepto "México" como país, no puede concebirse como unívoco o de propiedad exclusiva, debiéndose tomar en consideración que distintos Partidos Políticos Nacionales, coinciden en ubicar al país como principio o fin últimos de sus propósitos, sin que ello origine confusión.

En atención a esto, legalmente no podría considerarse que existe el derecho de uso exclusivo de tal sustantivo, sino que, por el contrario, existe plena libertad para su uso, siempre con la previsión de que la denominación que formen no genere confusión en el electorado, para lo cual podría servir como elemento distintivo la combinación que se les da, como el orden y lugar en que se empleen con otras palabras.

En efecto, el uso de la locución "México" no constituye un elemento de confusión suficiente que permita al electorado alejarse de su capacidad de reflexionar y discernir sobre las distintas propuestas que formulan las distintas coaliciones que se traducen en opciones de sufragio.

Es el caso que, la llamada coalición "Por México al Frente", utiliza la locución adverbial "al Frente" que significa delante o hacia delante; es decir, es una coalición por México delante o hacia delante. En la diversa "Todos por México", se utiliza el adjetivo indefinido "Todos" que indica la totalidad de los miembros del conjunto denotado por el núcleo nominal al que modifica; esto es, que un grupo de personas va por México.

Lo anterior se confirma y robustece con las denominaciones de las coaliciones locales conformadas por los citados partidos políticos, en las que, por ejemplo, en la Ciudad de México los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, denominaron a su alianza "Por la Ciudad de México al Frente"; y en el caso

de Nuevo León los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México denominaron a su coalición “Ciudadanos por México”.

En el caso del estado de Oaxaca, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, denominaron a su coalición “Por Oaxaca al Frente”; y en el caso de los partidos coaligados Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza “Todos por Oaxaca”. Para el estado de Morelos, en caso es similar, los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, denominaron a su coalición “Por Morelos al Frente”; y el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza “Todos por Morelos”.

Así, se desprende que los partidos políticos en cita, cuando se coaligan, el nombre de “México” lo cambian, dependiendo del tipo de elección y lugar; es decir, puede ser México o alguna entidad federativa que va hacia delante y, en la diversa alianza, un grupo de personas se une por el país o por la entidad federativa, según sea el caso.

En conclusión, el hecho de que las coaliciones “Todos por México” y “Coalición por México al Frente” utilicen en su nombre “México” y que esta palabra sea presidida de la preposición “por”, no provocaría confusión en el electorado, por las razones expuestas y en virtud de que sus nombres se componen de otras palabras más que le da a la denominación un significado diferente.

En virtud de lo anterior, es procedente la nueva denominación que presentan los Partidos Políticos integrantes de la coalición, toda vez que no contiene ninguno de los elementos señalados en la Resolución INE/CG07/2018; asimismo respeta los límites que regulan el Proceso Electoral, y conforme al artículo 25, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos se encuentra dentro de los cauces legales, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Conclusión

36. Por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud de modificación del convenio de coalición respecto de la denominación de la misma, presentada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, reúne los requisitos exigidos. Derivado de la procedencia de la denominación de la coalición se realizan los ajustes correspondientes en el ANEXO ÚNICO (convenio integrado). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Instructivo emitido por el Consejo General para tal efecto.

En consecuencia, el Consejero Presidente somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 43, 44, párrafo 1, incisos i), j) y ff); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; 87; 89; 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el multicitado Instructivo, la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Procede la modificación del Convenio de Coalición respecto a la denominación de la misma para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, parcial para postular treinta y dos fórmulas de candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa y flexible para postular ciento treinta y tres fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en esas modalidades en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

SEGUNDO.- Inscríbase el convenio integrado de la coalición “Todos por México” en el libro de registro respectivo que al efecto lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a los representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

CUARTO.- Comuníquese por correo electrónico el contenido de la presente Resolución a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de enero de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**